PREGUNTAS FRECUENTES - DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)

Fecha de actualización: 04 de abril de 2024.

En las siguientes páginas encontrará la respuesta a las preguntas frecuentes realizadas por la ciudadanía, sobre la labor que realiza la Dirección General de Aguas en Chile. Al hacer click sobre una pregunta en el siguiente índice, el documento lo llevará directamente a la respuesta correspondiente.

ACERCA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS 5

¿Qué es la Dirección General de Aguas? 5

¿Quiénes son las autoridades de la Dirección General de Aguas? 5

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS 6

¿Qué es un derecho de aprovechamiento de aguas? 6

¿Cómo puedo presentar una solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas? .. 6

¿Puedo regularizar usos de aguas consuetudinarios o inmemoriales? 7

¿Puedo solicitar un perfeccionamiento para completar los elementos o características esenciales de los derechos de aprovechamiento de aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 bis y demás pertinentes del Código de Aguas? 7

¿Cómo puedo conocer los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados y registrados en la Dirección General de Aguas? 8

¿Cómo puedo saber el estado de tramitación de solicitudes de derechos de aprovechamientos de aguas? 8

¿Cómo puedo identificar si existe alguna solicitud ingresada a la DGA por coordenadas específicas (distancia/cuadrante de 200, 500 y 1000 metros)? 9

SOLICITUDES Y TRÁMITES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS .10

¿Se puede solicitar el cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas? 10

¿Se puede solicitar el traslado de un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales a otro punto? 10

¿Puedo explorar aguas subterráneas en territorio de bienes nacionales? 10

¿Puedo solicitar el cambio de Fuente de Abastecimiento de Derechos de Aprovechamiento de Aguas? 10

¿Puedo solicitar modificar un cauce natural o artificial? 11

¿Puedo solicitar a la DGA autorización para construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas? 11

¿En qué consiste la solicitud de aprobación de proyectos de construcción de ciertas obras hidráulicas establecidas en el artículo 294° del Código de Aguas? 12

¿En qué consiste el proceso de admisibilidad de solicitudes ingresadas a la DGA?. 12

¿Cómo puedo saber qué solicitudes han sido declaradas admisibles por la DGA en virtud al artículo N° 131 inciso 3 del Código de Aguas? 13

¿Qué trámites se pueden realizar de manera digital a través de la Oficina Virtual de la Dirección General de Aguas? 13

¿Qué restricción existe para hacer un pozo cercano a otro que ya tiene derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por la DGA? 14

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS 15

¿Qué es una organización de usuarios de aguas? 15

¿Cómo puedo saber que organizaciones de usuarios se encuentran registradas en la DGA? 15

¿Cómo puedo registrar una organización de usuarios ante la DGA? 15

¿Cómo puedo obtener un certificado de vigencia de organizaciones de usuarios? .. 15

CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS.....16

¿Cómo puedo saber si un derecho de aprovechamiento se encuentra inscrito en el Catastro Público de Aguas? 16

¿Cómo puedo obtener un certificado de registro en el Catastro Público de Aguas? . 16

¿Cómo puedo informar un cambio de titularidad de un derecho de aprovechamiento de aguas? 17

¿Cómo puedo renunciar a un derecho de aprovechamiento de aguas? 17

¿Cómo pido copia de un certificado de registro en el Catastro Público de Aguas? ... 17

¿Cómo cumplo con la norma de informar al Catastro Público definida en el artículo 2° disposiciones transitorias inciso cuarto? (Ley 21.435) 18

FISCALIZACIÓN DE DENUNCIAS 19

¿Cómo realizar una denuncia? 19

¿Cómo puedo saber qué procesos de fiscalización lleva la DGA? 21

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS AFECTOS A PAGO DE PATENTE POR NO USO 22

¿Cómo puedo saber si mi derecho de aguas se encuentra afecto a pago de patente por no uso?..... 22

¿Cómo obtengo el certificado que acredita el pago o deuda de una patente? 22

¿Si un derecho de aguas es rematado, se sigue generando el cobro de la patente? 22

¿Cuál es el plazo para interponer un recurso de reconsideración relacionado al proceso de cobro de patente? 23

¿Cómo se presenta un recurso de reconsideración contra una patente por no uso de agua? 23

MONITOREO DE EXTRACCIONES EFECTIVAS (MEE).....24

¿Qué es el Sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas (MEE)?..... 24

¿Quiénes se deben registrar e ingresar información técnica y legal a través del Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas?..... 24

¿Cómo puedo realizar el cambio de informante del sistema MEE? 24

¿Cómo puedo saber respecto de las obras informadas a la DGA?..... 24

INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO 25

¿Dónde puedo encontrar estudios realizados por la Dirección General de Aguas? .. 25

¿Dónde puedo encontrar información georreferenciada de la DGA?..... 25

¿Cómo puedo acceder a información de estadísticas hidrometeorológicas de la DGA en línea?..... 25

¿Dónde consigo informes hidrológicos de la DGA?..... 26

¿Qué es una declaración de área de restricción?..... 26

¿Qué es una zona de prohibición? 27

¿Qué es una declaración de agotamiento de aguas superficiales?..... 27

¿Qué es una declaración de zona de escasez hídrica?..... 27

TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA.....29

¿Cómo puedo solicitar información a la DGA? 29

¿Cómo puedo presentar una consulta, sugerencia o reclamo? 29

¿Cómo puedo solicitar una audiencia con una autoridad de la DGA en el marco de la Ley de Lobby?..... 29

¿Cómo puedo acceder a la información de la modificación del Código de Aguas Ley N°21.435?..... 30

OFICINA DE PARTES DGA.....30

¿Cómo puedo hacer ingreso de documentación a Oficina de Partes DGA de manera virtual?..... 30

¿Cómo puedo hacer un ingreso a Oficina de Partes DGA de manera presencial? ... 30

PREGUNTAS GENERALES.....30

¿Se puede hacer un pozo para uso doméstico sin solicitar los derechos de aprovechamiento de aguas?..... 30

¿Cómo puedo conocer la equivalencia entre una acción de agua a litros por segundo?..... 31

¿Cómo determinar el avalúo de un derecho de aprovechamiento de aguas?..... 31

¿Cómo acceder a la documentación relacionada con legislación, normativas y circulares emitidas por la DGA?..... 31

¿Dónde consigo el listado de radios emisoras para poder publicar solicitudes de la DGA?..... 32

¿Qué tipo de profesional se exige para realizar la prueba de bombeo para la solicitud de derechos de aprovechamiento?..... 32

¿A quién le corresponde la limpieza de los canales?..... 33

¿Cómo accedo a la información relacionada con la nueva modificación del Código de Aguas? 33

¿Cómo puedo obtener un pronunciamiento oficial de la DGA?..... 34

ACERCA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

¿Qué es la Dirección General de Aguas?

La Dirección General de Aguas (DGA) es el organismo del Estado encargado de Velar por el equilibrio y armonía en el uso de las aguas terrestres, fomentando y fortaleciendo su gobernanza, resguardando su preservación y disponibilidad en calidad y cantidad para un desarrollo sostenible, resiliente, inclusivo, participativo y con perspectiva de género, cuidando a las personas y mejorando su calidad de vida.

Sus funciones están indicadas en el D.F.L. N°850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas y referidas a las que le confiere el Código de Aguas, D.F.L. N°1.122 de 1981 y el D.F.L. MOP N°1.115 de 1969. Estas funciones se ejercen a través de su organización, en las Divisiones de: Estudios y Planificación, Hidrología y Legal; los Departamentos de: Administración de Recursos Hídricos, Conservación y Protección de Recursos Hídricos, Administrativo y Secretaría General, Desarrollo y Gestión de Personas, Fiscalización, Organizaciones de Usuarios, Información de Recursos Hídricos, Tecnologías de Información y, la Unidad de Auditoría Interna.

¿Quiénes son las autoridades de la Dirección General de Aguas?

La DGA dispone de oficinas a lo largo de todo el país, a través de sus capitales regionales y provinciales según corresponda. Su oficina central se encuentra en Santiago y está a cargo del Director General de Aguas, quien dirige y define las directrices al resto de las direcciones regionales. Para ver el detalle de todas las autoridades a lo largo del país, acceda al organigrama institucional, para su visualización ingrese aquí.

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

¿Qué es un derecho de aprovechamiento de aguas?

El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas subterráneas y superficiales terrestres que consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y limitaciones que se definen en el Código de Aguas.

¿Cómo puedo presentar una solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas?

El procedimiento para obtener un derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra normado en los artículos 130 y siguientes del Código de Aguas. Dicho procedimiento técnico legal involucra diversas etapas y costos asociados a publicación y radiodifusión de la solicitud, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, entre otros.

Sugerimos a usted, antes de iniciar cualquier trámite legal, requerir información sobre la factibilidad de constituir nuevos derechos en la Dirección Regional de Aguas correspondiente. En los siguientes enlaces, se encuentra la información de la ubicación de las Oficinas Regionales DGA y las guías para solicitar derechos de aprovechamiento de aguas subterránea y superficial:

http://www.dga.cl/orientacionalpublico/oirs/Paginas/default.aspx

https://dga.mop.gob.cl/Paginas/ap_aguas_subterraneas.aspx

https://dga.mop.gob.cl/Paginas/ap_aguas_superficiales.aspx

Para iniciar el trámite puede:

1) Ingresar a Oficina Virtual DGA haciendo clic aquí, o

2) Dirigirse a una Dirección Regional, Oficina Provincial DGA o Delegación Presidencial Provincial correspondiente, de acuerdo a la ubicación del punto de captación.

¿Puedo regularizar usos de aguas consuetudinarios o inmemoriales?

Sí, dicho trámite permite a personas naturales o jurídicas solicitar a la DGA la **regularización de los usos de aprovechamiento de aguas** que se extraen individualmente de una fuente natural con el propósito de inscribirlo a su nombre, ya sea que se encuentran inscritos a nombre de otra persona o no han estado nunca registrados.
Los interesados/as deben acreditar al menos cinco años de uso ininterrumpido, contados hacia atrás desde la fecha de entrada en vigencia del Código de Aguas, es decir, desde al menos el 29 de octubre de 1976.
La utilización del agua debe haberse efectuado libre de clandestinidad y violencia y sin reconocer el dominio ajeno. Para acceder a más detalles de la tramitación ingrese aquí.

Actualmente, el trámite en línea correspondiente a Regularización de derechos de aprovechamiento de aguas se encuentra en proceso de adecuación, producto de la entrada en vigencia de las modificaciones al Código de Aguas.

Sin embargo, se podrá realizar la presentación por la vía tradicional, es decir, ante las Delegaciones Provinciales o Direcciones Regionales de Aguas, según corresponda su ubicación.

¿Puedo solicitar un perfeccionamiento para completar los elementos o características esenciales de los derechos de aprovechamiento de aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 bis y demás pertinentes del Código de Aguas?

Sí, dicho trámite permite a personas naturales y jurídicas solicitar a la Dirección General de Aguas (DGA) el perfeccionamiento del título del derecho de aprovechamiento de aguas, con el objeto de completar los elementos o características esenciales de los derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 bis y demás pertinentes del Código de Aguas.

Las presentaciones ingresadas en la oficina del Servicio o ante el Delegado respectivo, deben ser realizadas donde se ubique el punto de captación de interés de la obra del/la solicitante.

Para acceder a más detalles de la tramitación ingrese aquí

¿Cómo puedo conocer los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados y registrados en la Dirección General de Aguas?

El registro que lleva la DGA corresponde a los derechos originales constituidos, derechos catastrados en la Dirección General de Aguas y solicitudes aprobadas; tales como traslados del ejercicio del derecho, cambios de punto de captación y de abastecimiento, así como también, transferencias o transmisiones informadas por los titulares de derechos, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 122 del Código de Aguas.
Tenga en consideración que los derechos que fueron informados por sus titulares para su registro en el Catastro Público de Aguas, se encontrarán con la información en la columna denominada "N°Certificado/Año".

Cabe señalar que, para tener completa certeza de la vigencia del derecho y su titular, deberá consultar el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, institución que a la fecha es la encargada de pronunciarse respecto a la vigencia real de un derecho de agua.

Esta información se encuentra disponible en nuestra página web, en la sección Consulta sobre Derechos de Aguas, para acceder ingrese aquí.

¿Cómo puedo saber el estado de tramitación de solicitudes de derechos de aprovechamientos de aguas?

Para revisar el estado de tramitación de solicitudes ingresadas a la DGA, relacionadas a la solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas, puede acceder a la "Búsqueda de Derechos y Solicitudes". Dicha aplicación le permitirá realizar la búsqueda de solicitudes por código de expediente, nombre o rut del titular, características de solicitud, coordenadas, entre otras búsquedas.

Para acceder ingrese aquí.

Si presenta alguna dificultad en la búsqueda, o la información proporcionada por el sistema no es clara, contacte a la dirección regional donde se encuentra tramitando su solicitud.

Para contacto de direcciones regionales, ingrese aquí.

¿Cómo puedo identificar si existe alguna solicitud ingresada a la DGA por coordenadas específicas (distancia/cuadrante de 200, 500 y 1000 metros)?

Para realizar búsqueda de solicitudes ingresadas a la DGA en algún punto en específico, primero debe disponer de las coordenadas UTM del lugar de interés, acceda al buscador ingresando las coordenadas UTM norte y este, seleccione el cuadrante de interés que puede ser de 200, 500 y 1000 metros.

Para acceder al buscador ingrese aquí.

SOLICITUDES Y TRÁMITES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

¿Se puede solicitar el cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas?

Sí, dicho trámite permite a personas naturales y jurídicas solicitar la autorización para cambiar un punto de captación y/o restitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas dentro de un mismo sector acuífero, en conformidad a lo estipulado en el artículo 163 del Código de Aguas, lo dispuesto en el Reglamento de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, y demás normas pertinentes. Para acceder a más detalles de la tramitación ingrese aquí.

¿Se puede solicitar el traslado de un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales a otro punto?

Sí, dicho trámite permite a personas naturales y jurídicas solicitar a la Dirección General de Aguas (DGA) el traslado total o parcial del ejercicio del derecho de aprovechamiento de agua en cauces naturales, es decir, el cambio del punto de captación y/o restitución, conforme lo dispuesto en el artículo 163 y demás pertinentes del Código de Aguas. Para acceder a más detalles de la tramitación ingrese aquí.

¿Puedo explorar aguas subterráneas en territorio de bienes nacionales?

Sí, para ello debes solicitar a la Dirección General de Aguas, la autorización para realizar exploración de aguas subterráneas en bienes nacionales, en conformidad del artículo 58 y siguientes del Código de Aguas, y lo dispuesto en el reglamento de explotación y exploración de aguas subterráneas y demás normas pertinentes. Para mayor detalle ingrese aquí.

¿Puedo solicitar el cambio de Fuente de Abastecimiento de Derechos de Aprovechamiento de Aguas?

Sí, dicho trámite permite cambiar la fuente de abastecimiento y el punto de restitución, dentro de una misma corriente o cuenca, en el cauce o en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, a petición del titular del derecho o

de un tercero interesado, cuando así lo aconseje el más adecuado empleo de las aguas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 158 y siguientes del Código de Aguas, y lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Exploración de Aguas Subterráneas, y demás normas pertinentes. Para mayor detalle de la tramitación, ingrese aquí.

¿Puedo solicitar modificar un cauce natural o artificial?

Sí, a través de una solicitud de aprobación de modificación de cauce, dicho trámite permite solicitar a la Dirección General de Aguas (DGA) la aprobación de proyectos de modificación de cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras públicas, urbanizaciones, edificaciones, etc., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.
Revise que obras y características deben o no deben ser aprobadas por la DGA, a través de la resolución DGA N° 135 de 2020. Para acceder a la resolución, ingrese aquí.

Para mayor detalle de la tramitación de solicitud de aprobación de modificación de cauce, ingrese aquí.

¿Puedo solicitar a la DGA autorización para construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas?

Sí, puede solicitar a la Dirección General de Aguas (DGA) la autorización para construir, modificar, cambiar o unificar bocatomas, es decir, estructuras hidráulicas emplazadas sobre un canal, con el propósito de captar una parte o la totalidad del caudal de la corriente principal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41, 151 y demás pertinentes del Código de Aguas.
Para mayor detalle de la tramitación de solicitud de aprobación de modificación de bocatomas, ingrese aquí.

¿En qué consiste la solicitud de aprobación de proyectos de construcción de ciertas obras hidráulicas establecidas en el artículo 294° del Código de Aguas?

Permite solicitar al Director General de Aguas la autorización para la construcción de las obras hidráulicas establecidas en el artículo 294 del Código de Aguas, y que corresponden a:

A. Embalses de capacidad superior a 50.000 m3 o cuyo muro tenga más de 5 m de altura;

B. Acueductos que conduzcan más de 2 m3/s;

C. Los Acueductos que conduzcan más de 0,5 m3/s, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a 1 Km y la cota de fondo sea superior a 10 m sobre la cota de dicho límite, y

D. Los Sifones y Canoas que cumplan con las características señaladas en las letras b) o c) precedentes que crucen cauces naturales.

Para consultar la guía para la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos de construcción obras hidráulicas Art. 294, ingrese aquí.

¿En qué consiste el proceso de admisibilidad de solicitudes ingresadas a la DGA?

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Aguas, contado desde la emisión del comprobante de ingreso, la Dirección General de Aguas dispondrá de un plazo de 30 días para revisar si cumple con los requisitos formales según el tipo de solicitud de que se trate y si se han acompañado los antecedentes en que se sustenta. De cumplirse las señaladas exigencias, se declarará admisible la solicitud mediante una resolución exenta.

Si de la revisión de los antecedentes se advierte el incumplimiento de alguna de las exigencias, la solicitud se declarará inadmisible, comunicando dicha situación al solicitante.

En esta comunicación se señalarán los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complemento. El solicitante podrá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación de la comunicación anterior. En caso que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro del plazo, se desechará la solicitud de plano, lo que pondrá fin al procedimiento.

¿Cómo puedo saber qué solicitudes han sido declaradas admisibles por la DGA en virtud al artículo N° 131 inciso 3 del Código de Aguas?

De acuerdo a los establecido en el artículo N° 131 inciso 3 Del Código de Aguas, las solicitudes declaradas admisibles deberán ser publicadas íntegramente en el sitio web institucional por la DGA, en virtud a lo anterior, dicha información es cargada los días 1 y 15 de cada mes o el siguiente día hábil si fueran feriados.

Para revisar el listado de solicitudes declaradas admisibles, seleccione la región y luego consulte el mes de interés. Acceda a la información aquí

¿Qué trámites se pueden realizar de manera digital a través de la Oficina Virtual de la Dirección General de Aguas?

La DGA cuenta con una Oficina Virtual que permite ingresar trámites de manera completamente electrónica, para ingresar requiere contar con clave única del estado.

Actualmente, los trámites se encuentran disponibles:

- Solicitud de Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.
- Solicitud de Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales.

- Solicitud de Inscripción de Derechos en el Catastro Público de Aguas.
- Solicitud de Aprobación de Proyectos de Obras y Recepción de Obras Autorizadas.
- Oposición a una Solicitud.
- Recursos de Reconsideración (Expedientes DARH)
- Registro de Comunidad de Aguas.
- Registro de Asociación de Canalistas.
- Registro de Junta de Vigilancia.
- Solicitud de Certificado de Vigencias de Organizaciones de Usuarios.

¿Qué restricción existe para hacer un pozo cercano a otro que ya tiene derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por la DGA?

El Decreto Supremo MOP N° 203, de 2013, establece que no podrá constituirse un derecho de aprovechamiento o autorizarse un cambio de punto de captación, cuando se ubique un pozo físicamente dentro de los 200 metros de otra captación de aguas subterráneas con derechos legalmente constituidos por la autoridad competente (DGA, SAG, sentencia del Juzgado o se encuentre en proceso de ser regularizado de conformidad al artículo 2° transitorio del Código de Aguas o al procedimiento establecido en los artículos 4° y 6° transitorios de la Ley N° 20.017).

La excepción a lo anteriormente señalado, se da si se cuenta con la autorización del propietario del derecho de aguas que se afectaría por la proximidad.

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS

¿Qué es una organización de usuarios de aguas?

La Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA) son entidades privadas, reguladas por el Código de Aguas, artículo N°186 en adelante, y que son responsables de la captación, conducción y distribución de las aguas a las que tienen derecho sus titulares, para registro de la DGA, estas actualmente se clasifican como; Comunidades de Aguas, Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia.

¿Cómo puedo saber que organizaciones de usuarios se encuentran registradas en la DGA?

La DGA cuenta con un registro que contiene la información de organizaciones de usuarios, registradas y anotadas en este Servicio, de acuerdo a la legislación vigente. Para acceder ingrese aquí

¿Cómo puedo registrar una organización de usuarios ante la DGA?

Para iniciar el trámite de registro de una organización de usuarios, usted debe considerar varios aspectos legales que se establecen en el Código de Aguas, para mayor detalle, consulte el tipo de organización de interés:

- Solicite registro de asociaciones de canalistas
- Solicite registro de comunidades de aguas subterráneas y superficiales
- Solicite registro de juntas de vigilancia

¿Cómo puedo obtener un certificado de vigencia de organizaciones de usuarios?

Para obtener un certificado de Vigencia de Organizaciones de Usuarios o Usuarias, debe ingresar con Clave Única al portal de Oficina Virtual, y seleccionar la opción "Solicitud de Registro de Organización de Usuarios o Certificado de Vigencia". Los datos obligatorios para solicitar este certificado son: tipo y nombre de la Organización de Usuarios.

La guía del trámite se encuentra disponible aquí.

Si requiere hacer la solicitud de **forma presencial**, debe presentar un escrito a través de oficina de partes indicando tipo y nombre de la organización de usuario, los plazos asociados serán los mismos de oficina virtual, 30 días hábiles desde ingresado el escrito.

CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS

¿Cómo puedo saber si un derecho de aprovechamiento se encuentra inscrito en el Catastro Público de Aguas?

Puede acceder a las planillas de derechos registrados en la DGA, en el siguiente link:

https://dga.mop.gob.cl/productosyservicios/derechos_historicos/Paginas/default.aspx Elija la región de interés y descargue el archivo Excel.

Tenga en consideración que los derechos que fueron informados por sus titulares para su registro en el Catastro Público de Aguas, se encontrarán identificados en la columna denominada "N° Certificado/Año"

¿Cómo puedo obtener un certificado de registro en el Catastro Público de Aguas?

Para inscribir un derecho de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas de la DGA, debe seguir los siguientes pasos:

Digital:

Ingresando con su Clave Única al portal de Oficina Virtual de la DGA:, y realizar los siguientes pasos:

- Ingresar con su Clave Única, (botón esquina superior derecha)
- Seleccione la opción "Solicitud de Inscripción de Derechos en el Catastro Público de Aguas"
- Llenar el formulario desplegado, indicando, entre otras cosas, la ubicación del derecho, los datos del titular y el tipo de derecho a inscribir
- Finalmente, debe incorporar todos los documentos que permitan generar el certificado.

Presencial:

Debe recopilar los antecedentes indicados en el formulario de solicitud y presentarlos a través de las oficinas de partes de la DGA.

Para mayor detalle ingrese aquí.

¿Cómo puedo informar un cambio de titularidad de un derecho de aprovechamiento de aguas?

Para informar un cambio de titularidad en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Catastro Público, debe realizar el trámite que se explica en la pregunta anterior, realizando la inscripción de un Derecho de aprovechamiento de aguas adquirido mediante **transferencias o transmisiones**.

¿Cómo puedo renunciar a un derecho de aprovechamiento de aguas?

El procedimiento está establecido en el artículo 6° inciso 7 del Código de Aguas.

Puede presentar la renuncia mediante la plataforma de Oficina Virtual, seleccionando el trámite denominado "Solicitud de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas", y al interior seleccionar "Registro Público de Renuncias de derechos de aprovechamiento de aguas", adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de la Inscripción del derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (inscripción actual a registrar).
- Copia de títulos anteriores a fin de recrear la historia del derecho.
- Copia de escritura pública de renuncia.
- Copia del RUT del actual titular del derecho.

Y de forma presencial puede presentar el formulario de solicitud adjuntando los antecedentes indicados en el punto B.8., e ingresarlos a través de oficina de partes de la DGA.

¿Cómo pido copia de un certificado de registro en el Catastro Público de Aguas?

Para solicitar copia de certificados de inscripción en el Catastro Público de Aguas de un Derecho de Aprovechamiento de Aguas previamente inscrito, debe ingresar su requerimiento vía correo electrónico a la casilla certificadoCPA@mop.gov.cl, entregando los siguientes datos: número y año del certificado de inscripción; datos de la inscripción del derecho de aguas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (CBR) competente: fojas, número, año, nombre CBR.

¿Cómo cumplo con la norma de informar al Catastro Público definida en el artículo 2° disposiciones transitorias inciso cuarto? (Ley 21.435)

De acuerdo a la modificación del Código de Aguas (06/04/2022), todos aquellos titulares que tengan derechos inscritos en el Conservador de Bienes Raíces y a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley no hayan informado a la DGA, deberán acreditar dicha inscripción transcurrido el plazo de 36 meses desde la publicación de la ley 21.435-2022 en el Diario Oficial (acorde a la extensión de plazo establecida en la Ley 21.536-2023), es decir hasta el 06 de abril de 2025.

Para iniciar el trámite de solicitudes de registros de derechos de aprovechamiento de aguas que estén inscritos en el registro del CBR, pero no estén incluidos en el Catastro Público de Aguas, debe considerar los siguientes antecedentes:

- Copia de la Cédula de Identidad o Rol Único Tributario del titular del derecho.
- Copia de la inscripción del derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.
- Certificado de dominio vigente.

Para mayor detalle ingrese aquí

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

FISCALIZACIÓN DE DENUNCIAS

¿Cómo realizar una denuncia?

La denuncia se puede realizar ante la DGA de la región o de la provincia correspondiente, y se deberá llenar un formulario, que se encontrará disponible en las oficinas de la D.G.A. y en la página web del Servicio.

La denuncia puede ser realizada por cualquier persona, natural o jurídica, ante la DGA, que permite manifestar la ocurrencia de una eventual infracción al Código de Aguas.

Las materias denunciadas que ameritan una fiscalización de acuerdo a las competencias de la DGA, pues infringen el Código de Aguas (CDA) son:

1.**-** Obras no autorizadas en cauces (Artículo 32, 41, 129 bis 2 y 171 C.A);

2.- Extracción de Aguas no autorizada (Artículo 6, 20, 59, 129 bis 1, 149 Nº 4. 163 C.A.; y articulo 42 y 43 DS 203/2013), por ejemplo, la extracción sin derecho de aprovechamiento de aguas o en caso de contar con uno, ejercicio en una ubicación diferente o en una magnitud mayor; e incumplimiento al caudal ecológico;

3.- Obras no autorizadas en cauces (Artículo 32, 41, 129 bis 2 y 171 C.A.);

4.- Incumplimiento al Monitoreo de Extracciones Efectivas (Artículo 36, 66 bis, 67, 68 y 307 bis C.A.), por ejemplo, el incumplimiento en la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos de la obra y de sistemas de transmisión de dicha información, entre otros;

5.- Obras Mayores (Art. 294 y 307 C.A.);

6.- Actos o labores no autorizadas en cauces (Artículo 32 C.A.), por ejemplo, la extracción de áridos sin la autorización de la Municipalidad, sin la visación de la Dirección de Obras Hidráulicas o ejercida de una forma diferente a la autorizada, entre otros;

7.- Drenajes no autorizados (Artículo 47, 49 y 129 bis C.A.);

8.- Bocatomas y Obras Provisionales en cauces no autorizadas (Art. 151, 304 C.A.);

9.- Incumplimiento al deber de informar (Artículo 48, 56, 56 bis, 122, 129 bis 1º A, 171, 294 C.A.);

10.- Incumplimiento de condiciones al ejercicio del derecho (Artículo 149 Nº 5, Nº 7, Nº 8 y Nº 9 C.A.);

11.- Cambio de uso no autorizado (Artículo 5 bis, 5 ter, 5 quinquies, 129 bis 1 A, 6 bis, 149 Nº 6 C.A.)

12.- Actos u obras que menoscaben disponibilidad de las aguas subterráneas (Artículo 55 ter C.A.);

13.- Actos u obras que deterioren la calidad de las aguas (Artículo 55 ter y 299 c) C.A.);

14.- Recarga artificial no autorizada (Artículo 66 bis y 66 ter C.A.);

15.- Incumplimiento a la suspensión o limitación del derecho (Artículo 5 y 6 C.A.);

16.- Actos no autorizados en áreas protegidas mencionadas por el Código de Aguas (Artículo 47, 58, 63 y 129 bis 2 C.A.); u

17.- Otras relacionada con el Código de Aguas.

Denuncie en papel, debe llenar el formulario que se encuentra disponible en las Oficinas Regionales DGA y en el sitio web institucional, el que deberá ser completado, firmado y presentado junto a la copia de la cédula de identidad o pasaporte, en la respectiva Dirección Regional o Provincial de Aguas.

Denuncie en forma virtual, puede presentar la denuncia a través de Oficina de Partes Virtual, adjuntando el formulario de ingreso de denuncias, debidamente completado y firmado, incluyendo copia de la cédula de identidad o pasaporte, al correo designado para ello, según la región donde se ubica la presunta contravención al Código de Aguas.

Descargue el formulario aquí

Para conocer el procedimiento sancionatorio de Fiscalización acceda aquí.

¿Cómo puedo saber qué procesos de fiscalización lleva la DGA?

La DGA dispone de una "**mapa interactivo y planilla de seguimiento de fiscalizaciones"** respecto a los procesos sancionatorios desde la dictación de la Ley 21.064 de 2018 que introdujo modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones. Para acceder a la información ingrese aquí.

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS AFECTOS A PAGO DE PATENTE POR NO USO

¿Cómo puedo saber si mi derecho de aguas se encuentra afecto a pago de patente por no uso?

Para identificar si su derecho de aguas tiene asociado un cobro de patente por no uso, deberá realizar la búsqueda en la Resolución que fija el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas que se promulga cada año en el mes de enero.

Las resoluciones que fijan los pagos de patentes históricas, puede descargarlas en texto completo desde la sección Fiscalización, Denuncias y Patentes del sitio web, ingrese aquí.

Si requiere el listado de pago de patentes por no uso del proceso actual en formato de planilla y editable, lo puede descargar desde aquí.

Se señala que, la información oficial es la que se encuentra publicada en la resolución que fija el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente a beneficio fiscal por no utilización de las aguas.

¿Cómo obtengo el certificado que acredita el pago o deuda de una patente?

La Tesorería General de la República es el servicio que tiene las atribuciones legales para entregar el certificado de pago o deuda de patente por no uso de las aguas y, además, es quién se encarga de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales de los servicios públicos. La DGA no tiene competencia en esta temática.

¿Si un derecho de aguas es rematado, se sigue generando el cobro de la patente?

Si el derecho de aprovechamiento de aguas afecto a pago de patente es rematado en juicio, este continuará afecto al pago de patente, es decir, la Dirección General de Aguas interpreta que es solo un cambio de titularidad. Para que un derecho de aguas quede exento de pagar la mencionada patente, deberá construir las obras necesarias con capacidad de extraer el caudal otorgado en la Resolución DGA que lo constituyó. Por otro lado, se debe mencionar que existen causales de exención al pago de patentes señaladas en el Código de Aguas (artículo 129 bis 9).

¿Cuál es el plazo para interponer un recurso de reconsideración relacionado al proceso de cobro de patente?

De acuerdo al artículo 136 del Código de Aguas, el plazo para interponer un recurso de reconsideración en la DGA es de 30 días hábiles, desde la notificación de la resolución respectiva, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 19.880.

¿Cómo se presenta un recurso de reconsideración contra una patente por no uso de agua?

Para poder eliminar el pago de una patente, debe interponer un recurso de reconsideración dirigido al Director General de Aguas en contra de la resolución que presentó su derecho afecto a una patente por no uso. Deberá acreditar el uso del agua, indicando que efectivamente usted posee obras y está utilizando el derecho de aguas de acuerdo al caudal que fue autorizado, además de la inscripción del derecho de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y en lo posible certificado de registro del Catastro Público de Aguas.

La presentación del recurso de reconsideración se puede realizar por medio de Oficina de Partes presencial, en forma impresa, o bien, a través de Oficina de Partes Virtual.

Los requisitos que debe cumplir el recurso de reconsideración, son los siguientes:

- Se impugne una resolución administrativa dictada por el Director General de Aguas, los funcionarios de su dependencia o quienes obren en virtud de una delegación.
- Esté dirigido al Director General de Aguas.
- Se haya deducido dentro del plazo legal de 30 días hábiles, contados desde la notificación o comunicación de la Resolución cuya revisión se solicita. También puede ser presentado fuera de plazo, pero supondrá un tiempo de resolución mayor.
- Se indique que es un recurso de reconsideración, o se haga alusión en el cuerpo del escrito al artículo 136 del Código de Aguas, como norma fundante del recurso.

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MONITOREO DE EXTRACCIONES EFECTIVAS (MEE)

¿Qué es el Sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas (MEE)?

Corresponde a un conjunto de normas y procedimientos que la DGA, por resolución fundada, establece en el marco de la implementación de la Ley N°21.064, de 27 de enero de 2018, que modificó el Código de Aguas, para que los titulares de derechos de aprovechamiento midan las extracciones efectivas de aguas que realizan desde los puntos de captación, así como sus niveles freáticos y transmitan la información generada a la DGA. Este Sistema cuenta con una herramienta informática denominada Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas.

¿Quiénes se deben registrar e ingresar información técnica y legal a través del Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas?

Todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que por Resolución DGA Regional se les haya ordenado el Monitoreo de Extracciones Efectivas y Control de Extracciones, incluidos los derechos de aprovechamiento reconocidos por el sólo ministerio de la ley.
Para mayor detalle ingrese aquí.

¿Cómo puedo realizar el cambio de informante del sistema MEE?

Para realizar el cambio de informante debe hacer una solicitud de cambio de usuario informante, adjuntando el documento que se encuentra en el siguiente enlace: Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE), sección "Software de Monitoreo Extracciones Efectivas", opción Solicitudes de modificación en software MEE. Dicho documento, debe ser remitido a través de un Ticket MEE.

¿Cómo puedo saber respecto de las obras informadas a la DGA?

La DGA dispone de un módulo de consulta pública el cual contiene información de las obras de captación registradas en el Software de Monitoreo de Extracciones Efectivas, la que es subida por los titulares de los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas, siendo éstos los responsables de su veracidad. Usted puede realizar búsquedas por los siguientes criterios: código de obra, Rut o nombre, características de la obra, coordenadas y ubicación geográfica.

Por otro lado, en Descarga de Archivos están disponibles archivos en formato csv que contienen las extracciones históricas informadas en cada una de las regiones, estos archivos se actualizan una vez al día. Para acceder ingrese aquí.

INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

¿Dónde puedo encontrar estudios realizados por la Dirección General de Aguas?

La Dirección General de Aguas dispone de un Catálogo Documental, a través del cual se puede acceder a todos los estudios publicados por DGA y otras instituciones, relacionados tanto a recursos hídricos nacionales e internacionales, documentos y expedientes administrativos. ingrese aquí.

¿Dónde puedo encontrar información georreferenciada de la DGA?

La DGA dispone de un sistema de información geográfica a través del cual se pueden realizar consultas, recuperar y reproducir los datos consignados tanto en los diferentes registros del Catastro Público de Aguas como también de la información que genera, gestiona y recibe el servicio relativas a la medición y administración del recurso hídrico, el sistema de denomina Observatorio Georreferenciado para su visualización ingrese aquí.

¿Cómo puedo acceder a información de estadísticas hidrometeorológicas de la DGA en línea?

La Dirección General de Aguas cuenta con estaciones de monitoreo desde Arica a Tierra del Fuego, que generan diversos reportes estadísticos con información oficial de las variables hidrometeorológicas y de calidad de aguas, obtenidos desde nuestra Red Hidrométrica Nacional.

Estos reportes son:

- Reporte de Calidad de aguas
- Reportes Fluviométricos
    - Caudales Medios Mensuales
    - Altura y Caudal Instantáneo
    - Caudales Medios Diarios
- Reportes Meteorológicos

  - Temperaturas Medias Mensuales
  - Temperaturas Medias Diarias de Valores Extremos
  - Temperaturas Diarias Extremas
  - Precipitaciones Mensuales
  - Precipitaciones Máximas Anuales en 24 horas
  - Precipitaciones Diarias
- Reporte de Pozos
- Reporte de Sedimentos

La plataforma de Información Oficial Hidrometeorológica y de Calidad de Aguas tiene las siguientes restricciones: puede escoger como máximo 10 estaciones, mientras que, en rango de fechas, la búsqueda no puede superar 40 años para información anual, 10 años para solicitud mensual, o bien, 4 años para un reporte diario. Para acceder a esta información ingrese aquí.

¿Dónde consigo informes hidrológicos de la DGA?

La Dirección General de Aguas, dispone a la ciudadanía informes Hidrometeorológicos Semanales, Boletines hidrológicos, Pronóstico anual disponibilidad de aguas temporada de riego. Para acceder a los informes y boletines, ingrese aquí.

¿Qué es una declaración de área de restricción?

De acuerdo a lo que establece el artículo N° 65 del Código de Aguas, la declaración de área de restricción de aguas subterráneas es un instrumento utilizado por la Dirección General de Aguas para proteger Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común (SHAC) donde exista grave riesgo de descenso en los niveles de agua con el consiguiente perjuicio a los derechos de terceros establecidos en él, o bien, cuando los informes técnicos emitidos por el Servicio demuestren que está en peligro la sustentabilidad del acuífero. Una vez emitida esta declaración, la DGA sólo podrá otorgar derechos de aprovechamiento con carácter provisional.

Revise las áreas de restricción declaradas por DGA, revise aquí.

¿Qué es una zona de prohibición?

De acuerdo a lo establecido por el artículo N°63 del Código de Aguas, la declaración de zona de prohibición es un mecanismo mediante el cual la DGA protege la sustentabilidad de un acuífero. Esta declaración, a diferencia del área de restricción, se produce cuando la disponibilidad del recurso hídrico se encuentra totalmente comprometida tanto en carácter de definitivo como provisional, por lo que no es posible constituir nuevos derechos de aprovechamiento.

Revise las zonas de prohibición declaradas por DGA, revise aquí.

¿Qué es una declaración de agotamiento de aguas superficiales?

De acuerdo a lo establecido en el artículo N°282 del Código de Aguas**,** la declaración de agotamiento es un instrumento que dispone la DGA para señalar que en la fuente natural de agua superficial respectiva (río, lago, laguna u otro), se agotó la disponibilidad del recurso hídrico para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de tipo consuntivo y ejercicio permanentes.

Revise las declaraciones de agotamiento de aguas superficiales dictadas por DGA, revise aquí.

¿Qué es una declaración de zona de escasez hídrica?

De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 314, los decretos de escasez hídrica permiten la aplicación de instrumentos que buscan disminuir el impacto de la sequía en la vida de las personas, especialmente en las zonas rurales.

Uno de los efectos de los decretos de escasez hídrica es la facultad de la DGA (artículos 314 y 315 del Código de Aguas) para autorizar las extracciones de aguas superficiales o subterráneas en aquellos casos en que no se puedan ejercer los derechos de aprovechamiento de aguas, y sin la limitación del caudal ecológico establecido en el artículo 129 bis 1 del mismo Código.

También, en caso que haya desacuerdo en la distribución de las aguas entre los usuarios, entrega atribuciones para intervenir en el reparto y suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

Revise los decretos de escasez hídricos dictados por la DGA, aquí.

En virtud a lo anterior, se podrá solicitar la autorización de extracción temporal de aguas con cargo a la declaración de zona de escasez hídrica, esto de acuerdo a los establecido en el artículo N° 314 inciso 8 del Código de Aguas, se podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1, mientras se encuentre vigente dicho decreto. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de este Código en las mismas condiciones.

Para presentar la solicitud, la DGA ha dispuesto de formularios por tipo de usuario (pinche la opción de interés para acceder al formulario):

a. Formulario para solicitud de Sistema Sanitario Rural (APR)

b. Formulario para solicitud de Empresas de Servicios Sanitarios

c. Formulario para solicitud de Servicios Públicos

d. Formulario para solicitud de Juntas de Vigilancia

e. Formulario para solicitud de Comunidades de Aguas Subterráneas

f. Formulario para solicitud de Comunidades de Aguas o Asociaciones de Canalistas

g. Formulario para solicitud de particulares

Una vez completado los datos requeridos en formulario, preséntelo en la oficina de partes de la dirección regional correspondiente a la zona donde se ha declarado la zona de escasez hídrica.

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA

¿Cómo puedo solicitar información a la DGA?

Toda persona puede presentar una solicitud de información a la DGA, en formato electrónico, a través del Portal de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, conocida como Ley de Transparencia.

Solicite aquí información Ley de transparencia

Adicionalmente, la DGA tiene el deber proactivo de informar a través de su página web ciertos aspectos que la Ley de Transparencia ha considerado relevantes, los cuales se encuentran disponibles en la sección de **Transparencia Activa**

¿Cómo puedo presentar una consulta, sugerencia o reclamo?

A través del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, al cual puede acceder en el siguiente link: https://siac.mop.gob.cl/ O bien, a través de formulario físico disponibles en las oficinas de las direcciones regionales de la DGA, ingrese aquí para conocer las direcciones y horarios de atención.

¿Cómo puedo solicitar una audiencia con una autoridad de la DGA en el marco de la Ley de Lobby?

Si necesitas solicitar una audiencia con alguna autoridad de nuestra institución, debes realizarlo por medio de plataforma de Lobby:

1. Ingresa a https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/AM006
2. Haz click en **Solicitar Audiencia o reunión**.
3. Selecciona tu forma de Ingreso entre **Acceso con Clave Única**, **Acceso con Registro** o bien, **Acceso sin registro en el sistema**.
4. Una vez hayas ingresado, accederás al Formulario Solicitud Audiencia Ley N°20.730. En este formulario, deberás ingresar el nombre de la persona con quién desea solicitar audiencia, además de ingresar tus datos personales, el nombre de los asistentes a la reunión y los motivos y temas a tratar en la actividad.
5. Una vez hayas finalizado, haz click en **Solicitar**.

¿Cómo puedo acceder a la información de la modificación del Código de Aguas Ley N°21.435?

La DGA a través de su página web ha incorporado información respecto al marco legal, plazos de implementación, ejes prioritarios, preguntas frecuentes, entre otros. para acceder a la información ingrese aquí.

OFICINA DE PARTES DGA

¿Cómo puedo hacer ingreso de documentación a Oficina de Partes DGA de manera virtual?

A través de Oficina de Partes Virtual.

¿Cómo puedo hacer un ingreso a Oficina de Partes DGA de manera presencial?

Diríjase a la oficina regional de la DGA correspondiente a su zona, recuerde llevar una copia de su escrito para tener respaldo timbrado de su ingreso.

PREGUNTAS GENERALES

¿Se puede hacer un pozo para uso doméstico sin solicitar los derechos de aprovechamiento de aguas?

Sí, todas las personas con la finalidad de satisfacer sus necesidades de consumo humano y usos domésticos de subsistencia (bebida, aseo personal, para sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas), podrán cavar pozos en suelo propio, extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente. De igual forma, los servicios sanitarios rurales también podrán extraer aguas destinadas al consumo humano, de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de sus integrantes, o en terrenos del Estado, de acuerdo al Artículo 56 del Código de Aguas.

La Resolución DGA N°1655 de 2022 explica su alcance, consúltela aquí

¿Cómo puedo conocer la equivalencia entre una acción de agua a litros por segundo?

La equivalencia entre una acción de agua a litros por segundos, se define en relación al **perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de aguas** que es un procedimiento administrativo ante la Dirección General de aguas o también de carácter judicial mediante un juicio sumario seguido en contra de la Dirección General de Aguas, en ambas vías, la finalidad es dotar a los derechos de aguas inscritos, ya sean superficiales o subterráneos, de las características esenciales exigidas por la legislación de aguas, volumen por unidad de tiempo, mediante la correspondiente anotación marginal en ellas, y obtener así el registro de los mismos en el Catastro Público de Derechos de Aguas, que lleva la DGA.
Marco legal; Artículos 122,170 bis y 177 del Código de Aguas, y artículos 45 y 46 del Reglamento del Catastro Público de Aguas DS 1220/1998.

Mas información del procedimiento administrativo ante la Dirección General de Aguas, descargue guía aquí.

¿Cómo determinar el avalúo de un derecho de aprovechamiento de aguas?

La Dirección General de Aguas no le corresponde realizar avalúos comerciales de derechos de aprovechamiento de aguas, sino que esta debe realizarse por peritos especializados en el tema, quienes, en base a los medios de prueba reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, determinarán fehacientemente cual es el valor de esos derechos de agua.

¿Cómo acceder a la documentación relacionada con legislación, normativas y circulares emitidas por la DGA?

La DGA dispone a través de su página web documentación respecto a normas en torno al Código de Aguas, tales como resoluciones aclaratorias, manuales de procedimientos, circulares que instruyen y aclaran procesos, entre otros. Para acceder a la documentación ingrese aquí.

¿Dónde consigo el listado de radios emisoras para poder publicar solicitudes de la DGA?

De acuerdo a los establecido en el artículo N° 131 del Código de Aguas**,** los avisos radiales deben ser difundidos al menos tres veces (entre las 8:00 y las 20:00 horas) en alguna de las radioemisoras que figuren en el listado de concesiones vigentes (radioemisoras) de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que presten servicio en el sector o los sectores que involucren el punto o los puntos de la respectiva solicitud. Si no existen emisoras que tengan cobertura en la zona de captación, se deberá comunicar en una radioemisora de la capital provincial o provincias respectivas. Para acceder a la lista, ingrese aquí.

¿Qué tipo de profesional se exige para realizar la prueba de bombeo para la solicitud de derechos de aprovechamiento?

La NCH777-2 del año 2000, señala que todos los antecedentes o informe final relacionados con la construcción y pruebas de bombeo deben ser en original y debidamente firmados por un profesional ingeniero civil o geólogo, especialista en hidrogeología. A su vez, el Manual de Normas y Procedimiento para la Administración de Recursos Hídricos DARH 2008, vigente, recomienda que se realicen de acuerdo a las especificaciones establecidas en dicha norma; señala que todos los antecedentes técnicos referidos a las pruebas de bombeo para sustentar el caudal solicitado a nivel de la obra de captación se requieren en original y firmado por el profesional responsable, sin especificar la profesión de estos. Lo anterior, ha significado en algunos casos la poca confiabilidad de los datos que se presentan, y la exigencia de nueva prueba fiscalizada por el Servicio, que incurren en un gasto adicional para los solicitantes, y retraso en la tramitación de solicitudes. Sin perjuicio de lo indicado en el manual de normas, se debe cumplir con lo establecido en la norma chilena NCh-777-2.
Sin perjuicio de ello, y a través de las buenas prácticas, el Servicio ha aceptado el ingreso de pruebas de bombeo suscritas por profesionales de otras áreas que resultan idóneas para realizar dichas labores, adicionales a las antes señaladas, entre ellas: Ingeniero Civil Hidráulico, Ingeniero Civil en Obras Civiles, Ingeniero Civil Agrícola, Ingeniero Forestal, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Agrónomo, entre otras.

Finalmente, es posible indicar que, de acuerdo a la actual reforma del Código de Aguas, Ley 21.435, de 2022, se trabaja en la actualización del citado Manual

DARH, así como también en el Reglamento de Aguas Subterráneas, DS N°203, de 2013, donde se evalúan las exigencias para este tipo de pruebas.

¿A quién le corresponde la limpieza de los canales?

La limpieza de un canal les corresponde a sus dueños. El artículo 91 del Código de Aguas señala: "*El o los dueños del acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento…" El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables al o a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el tribunal competente*" (entiéndase Juzgado de Letras).

Por otra parte, el inciso tercero del artículo 92 señala:
"*…dentro del territorio urbano de la comuna, las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos".*

Por lo tanto, se debe coordinar las labores de limpieza con integrantes del Directorio de la organización de usuarios responsable del canal, idealmente el Presidente del Directorio, de modo que den cumplimiento a lo indicado en el Código de Aguas.

En caso de no existir organización de usuarios, la responsabilidad de la limpieza y mantención del canal le corresponde de manera individual a quienes utilizan el canal. La salvedad es la limpieza del canal en territorio urbano en cuyo caso, puede consultar en el Municipio, generalmente en Aseo y Ornato (u otro departamento similar) que tenga a su cargo esta función.

¿Cómo accedo a la información relacionada con la nueva modificación del Código de Aguas?

El 6 de abril del 2022 se promulgó la Ley 21.435, que modifica el Código de Aguas, en virtud de lo anterior, la DGA dispone a través de su página web, todo lo relativo a ejes prioritarios, documentos oficiales, plazos de implementación, difusión en terreno y preguntas frecuentes asociados a la nueva norma.

Para acceder a los contenidos, ingrese aquí.

¿Cómo puedo obtener un pronunciamiento oficial de la DGA?

Para obtener un pronunciamiento formal de la DGA, debe dirigir una presentación al Director General de Aguas, la que debe incluir una carta conductora, y presentarla en la Oficina de Partes del Nivel Central. Puede realizar su ingreso a través de Oficina de Partes Virtual.

Si alguno de los temas indicados anteriormente no responde a su consulta, llame al Departamento Información de Recursos Hídricos (DIRH) a los siguientes teléfonos: +562 2449 3736, +562 2449 3864 o +562 2449 3809, o bien, ingrese una consulta a través del Sistema de Información y Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas.